



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2021 00117 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN
EJECUTADA: HILDA AYDE CONTRERAS SUAREZ

Teniéndose en cuenta la petición allegada vía correo electrónico el día martes 27 de septiembre hogaño, suscrita por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, en la cual adujo:

"(...) por medio del presente escrito, me permito informar al juzgado que desistimos de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018-24999. (...)" Sic.

Ante la petición expresa del profesional del derecho transcrita en precedencia con relación a la cautela de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-24999, misma que fuere decretada con proveído adiado al veintiséis (26) de octubre de 2021 y siendo una facultad propia que le asiste, es por lo que, habrá de accederse a lo impetrado.

Ahora bien, toda vez que, mediante Oficio C-0200 del 12/09/2022 en su momento se comunicó a la O.R.I.P. de Pamplona (N. de S.), la inscripción de dicha medida previa, se ordena oficiar nuevamente por secretaria a la oficina registral para los fines pertinentes, mas propiamente dando a conocer la cancelación de la misma por desistimiento.

Se ordena allegar a la foliatura el oficio SNR2022D-670 calendado al 29 de septiembre hogaño, recibido en la secretaria de este juzgado vía correo electrónico institucional en la misma data, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.) y anexos, a través el cual se nos allegó formulario de calificación y certificado de libertad y tradición que nos da cuenta en su anotación No. 05; de la inscripción del embargo ejecutivo con acción personal en el folio de matrícula inmobiliaria 272-47232, propiedad de la demandada.

En ese orden de ideas, existiendo previa solicitud cautelar de secuestro y habiéndose materializado a la fecha como quedara antes dicho el embargo, es por lo que, en consecuencia, habrá de decretarse el mismo sobre el bien inmueble anteriormente referenciado; comisionándose para su práctica; al Juzgado Promiscuo Municipal de Pamplonita (N. de S.), lo anterior de conformidad con el Art. 39 y subsiguientes del C.G.P.; remitiéndosele para el efecto, el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

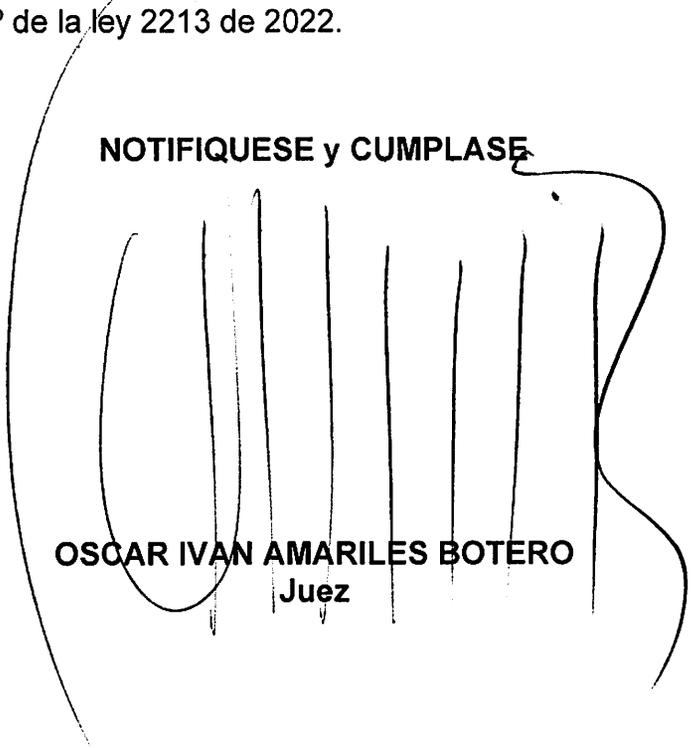
En consecuencia, ante la inexistencia de secuestres en la lista de auxiliares de la justicia de los distritos de Cúcuta y Pamplona, en aplicación al Art. 48 numeral 5 de la codificación reseñada en precedencia, habrá de designarse secuestre de la lista oficial del distrito judicial de Bucaramanga (Santander) para categoría uno, recayendo en RAUL GALVIS TORRES (cel.: 3176487356 y correo

raulcontadorpublico@hotmail.com) a quien se le fijan como gastos provisionales en caso de no llevarse a cabo la misma, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) y de materializarse esta, honorarios por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000); comuníquesele por secretaria sobre su designación a las voces de lo preceptuado en el Art. 49 C.G.P.

Finalmente ha de requerirse al profesional del derecho en representación del ejecutante Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, para que, de cumplimiento con estrictez a lo ordenado en el numeral cuarto de la resolutive de la providencia adiada al 05 de septiembre de 2022, más propiamente a la notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada en debida forma.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM